

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suito, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver de D. Camilo García Polanco y del Castillo, Marqués de Polanco, se le tributen los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general que muere en Plaza con mando en Jefe, y que las clases todas del Estado vistan de luto riguroso los días 16, 17 y 18 del actual.—Página 130.

Real orden declarando de utilidad pública y sujeta á expropiación forzosa la superficie de 1.706 metros y 82 decímetros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Antequera de Guacho, necesaria para la construcción de la batería de Algorfa.—Página 130.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos se atengan en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas, á los preceptos de la ley para la Protección de la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.—Página 130.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor interino de Aritmética y Álgebra de la Escuela de Náutica de Barcelona á D. Ramón Bullón y Fernández, y confirmando á don Eduardo Condeminas y Torres en el cargo de Profesor interino de Geometría y Trigonometría del mencionado Establecimiento.—Página 130.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 130.

Otra disponiendo se adquiriera, con destino al Museo de Arte Moderno, el cuadro de D. Luis Huidobro titulado «Mi madrina», premiado con segunda medalla en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura de 1912.—Páginas 130 y 131.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se men-

cionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 131.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 501 ejemplares de la obra titulada «Maestro», de la que es autor D. Enrique de la Vega.—Página 131.

Otra disponiendo se considere separada de las oposiciones anunciadas al turno de Auxiliares, la Cátedra de Latín vacante en el Instituto de Oviedo.—Página 131.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Caligrafía del Instituto de Almería á D. Juan Pagonoski Martín, actual Profesor del Instituto de Avila.—Página 131.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 200 ejemplares de la obra titulada «Cancionero», de la que es autor D. Manuel de Sandoval.—Páginas 131 y 132.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden anunciando oposiciones para proveer una plaza de Oficial quinto, vacante en la Comisaría General de Seguros.—Páginas 132 y 133.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 133.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación del crédito número 42 de la relación número 8.372, publicada en la GACETA de 7 de Octubre de 1912.—Página 133.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer á D. Francisco Hurtado del Valle.—Página 133.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 132.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, que desean introducir en España D. Manuel Rodríguez Navas y D. Gustavo Gili.—Página 133.

Dirección General de Primera enseñanza.—Circular declarando derecho á percibir diferencias de sueldo de los Ayuntamientos á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 133.

Nombrando Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Jaén, Tarragona, Huesca y Castellón, á D.<sup>a</sup> María de los Dolores Gómez y Martínez, D.<sup>a</sup> Josefa García de Obeso, D.<sup>a</sup> María Encarnación Llana y Lavín y D.<sup>a</sup> Leonor Miss Torres, respectivamente.—Página 134.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando que el año 1915 se celebrará en San Francisco de California una Exposición Internacional con ocasión de la apertura del Canal de Panamá.—Página 134.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. Félix Vejarano y Bernaldo de Quirós, en solitud de autorización para instalar un depósito flotante de carbones minerales extranjeros en el puerto de Málaga.—Página 134.

Agua.—Autorizando á D. Ramón Díaz Emil, vecino de Santa Cruz de Parga, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo) para utilizar hasta 100 litros de agua por segundo del arroyo Porto Balbón, con destino á un molino harinero sito en Porto Ferreiros del monte de las Laces, en dicha parroquia.—Página 135.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Huesca), Banco de Cartagena, Compañía Vinícola del Norte de España, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Unión Vinícola Industrial, La Eléctrica de Sonseca, y La Esperanza, cooperativa obrera de San Ildefonso.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 98 y 99.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantado, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real Reino y producirá en la Nación el fallecimiento del ilustre caudillo, que tantos días de gloria dió á la Patria, Capitán general de Ejército D. Camilo García Polavieja, Marqués de Polavieja, y para significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Camilo García Polavieja y del Castillo, Marqués de Polavieja, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnemente el día en que se fija.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus diócesis respectivas, hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán de luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Ministerio de la Guerra solicitando se declare de utilidad pública y sujeta á expropiación forzosa, la superficie de 1.706 metros 82 decímetros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho, que según el dictamen de la Junta de defensa y armamento de Bilbao se requiere para la construcción de la batería de Algorta, necesaria para la seguridad del Estado:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos exigidos para esta clase de

expropiaciones por la ley de 15 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, puesto que aparece determinada concretamente la superficie expropiable, se halla ésta situada en la zona militar de costas y fronteras, y el Ministerio de la Guerra estima necesaria su adquisición para la seguridad del Estado:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la referida ley de 15 de Mayo de 1902, y los artículos 1.º y 2.º del Reglamento para la ejecución de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta referida del Ministerio de la Guerra, declarando de utilidad pública y sujeta á expropiación forzosa la superficie de 1.706 metros y 82 decímetros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho, necesaria para la construcción de la batería de Algorta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

DATO.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

«S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, si de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Teniente de Navío, Licenciado en Ciencias, D. Ramón Bullón y Fernández, solicita desempeñar interinamente alguna de las asignaturas de ciencias matemáticas de la Escuela de Náutica de Barcelona, y de acuerdo con lo informado por el Director de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Ramón Bullón y Fernández, Profesor interino de Aritmética y Álgebra del mencionado Establecimiento, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, y que se confirme á don Eduardo Condeminas y Torres en el cargo de Profesor interino, pero solamente de la Geometría y Trigonometría plana y del espacio, con igual gratificación, en vez de las 3.000 pesetas que venía percibiendo, ambas con cargo á los fondos con que subvenciona esta Escuela la Diputación Provincial de Barcelona, de cuyo celo por la enseñanza es de esperar que mejore estas consignaciones antes de que se haga la clasificación de estas Escuelas y hasta que estén dotadas en el Presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares á la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria á favor del opositor propuesto por unanimidad por el Tribunal, D. Ruperto Galán Hernández, y con el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta, como comprendido en la octava categoría del Escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se adquiera con destino al Museo de Arte Moderno el cuadro de D. Luis Haldobro, titulado «Mi madrina», premiado con segunda medalla en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura de 1912, y favorablemente informado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, abonándose á su autor el mencio-

nado D. Luis Huidobro, la cantidad de 4.000 pesetas, en que se halla tasada dicha obra, unavez entregada en el referido Museo, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto «Adquisición de Obras de Arte» del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 22 de Diciembre último el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Huelva, D. José María Feyula y Vázquez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos en la escala correspondiente, y en su consecuencia, que D. Siseando Cid Espón, primer lugar de la tercera categoría, pase á la segunda con la dotación de 10.500 pesetas; que D. Federico Baraibar y Zamárraga, primero de la cuarta, pase á la tercera con 9.500 pesetas; que D. Luis María Arigo y Torraiba, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas; que D. José María Hernández, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Baltasar Champsac y Sicilia, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500; que D. Antonio Martínez y Fernández Ossillo, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Vicente Martínez Gámez, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos con la antigüedad de 23 de Diciembre próximo pasado, y cuyos haberes se acreditarán con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada «Madroños», de la que es autor D. Enrique de la Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 501 ejemplares de la citada obra al precio de una peseta cada uno, y que su importe total, ó sean 501 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Enrique de la Vega, titulada «Madroños», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I., fechada á 24 de Mayo último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«En cumplimiento del honoroso encargo que me fué hecho por el Excmo. señor Director de emitir el informe pedido por el Ministerio de Instrucción Pública sobre el libro «Madroños», el Académico que suscribe tiene el honor de proponer á la Academia el siguiente dictamen:

«Teniendo en cuenta que la colección de poesías de D. Enrique de la Vega, es la primera obra que da á la estampa su autor, sólo elegios hay que tributarle. Y deben ser más sinceros y calurosos estos elogios por ser el nombre de un joven el que aparece al pie de tales versos. Está en opinión del que suscribe tan extraviado y pervertido el gusto literario de la juventud actual, sobre todo en lo que concierne á la poesía, que produce la más grave de las sorpresas ver que un escritor que seguramente no debe haber pasado del quinto lustro de su vida, no sólo no trata de romper moldes, como ahora se dice, sino que, por el contrario, se atiene escrupulosamente á los que hicieron inmortal y dieron gloria inmarcescible á la admirable lírica castellana.

«Hasta es, sin duda, el mayor mérito del libro titulado «Madroños», la forma clara, natural, sencilla al mismo tiempo que bella de la mayor parte de sus composiciones, sujetas en un todo á los cánones de la antigua poética y del buen gusto.

«Bien es verdad que en esto el poeta, según él mismo reconoce en la chistosa y viva auto semblanza que pone al frente de su obra, tiene una tradición gloriosa de familia á la que no quiere ser infiel. Nieta del que fué insigne miembro de esta Corporación y honra de la escena y del paraiso de España, D. Ventura de la Vega, ó hijo del admirable pintor de costumbres populares D. Ricardo, hubiera sido en él culpa imperdonable que abandonara los derroteros por donde caminaron con tanta fama sus ascendientes, para echarse por los senderos sin desbrozar por donde marcha hoy la mal llamada poesía del brazo con la vesanía.

«Es D. Enrique de la Vega un versificador de una facilidad verdaderamente incomparable.

«El discurso en verso «La poesía en la oratoria», pronunciado en el Ateneo de Madrid ó inserto en el libro, es un verdadero modelo de naturalidad y soltura que lo comprueba plenamente.

«Y no es esta sola cualidad la que resplandee en las composiciones poéticas del autor: tiene algunos sonetos de tan ingenioso pensamiento y acertada factura como el que lleva el nombre de «Las armas naturales», y en la colección de *postales* que dedica «A una mujer» se encuentran con profusión madrigales bellísimos al lado de epigramas llenos de gracia.

«Tal vez no tenga el libro «Madroños» una gran profundidad, ni deje su poesía ligera y poco penetrante qua huella muy

honda en el alma del lector, pero tampoco ha perseguido esta fin el poeta.

A cambio de esto, se encuentran en sus páginas un humorismo candoroso y sano, envuelto en una forma fácil y agradable, que por lo menos deja en quien lo lee la grata impresión de que sólo se hacen y se imprimen renglones cortos que merecen el nombre de versos castellanos.

«El que suscribe entiende que no hay, pues, inconveniente en que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pueda adquirir ejemplares de la obra con destino á las Bibliotecas del Estado.»

«Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la profesión oficial, tengo la honra de comunicarlo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Emilio Ontarola.»

Señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere separado de las oposiciones anunciadas al turno de Auxiliares, en la Gaceta de 13 de Agosto último, la Órden de Leida, vacante en el Instituto general y técnico de Oriado, por haberse nombrado para el desempeño de la misma, por Real orden de esta fecha, á D. Marcelino Fernández y Fernández, como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 26 Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Aínsua, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que por antigüedad le corresponde, á D. Juan Pogonoski Martín, actual Profesor del Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada «Cancionero», de la que es autor D. Manuel de Sandoval,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas 50 céntimos cada uno, y que su importe total, ó sean 700 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el

oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Excmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel de Sandoval, titulada «Cancionero», que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada á 19 de Junio de 1909, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«En literatura, como en todo, la imitación tiene partidarios numerosos que siguen, como rebaño de ovejas, á quien hace punta, aunque vaya descarrilado; y es mérito laudable la independencia del escritor que piensa por cuenta propia escribe lo que siente y va por su camino, sin aceptar á ciegas los caprichos de la moda imperante.

Mientras la mayoría de la juventud que aspira á conquistar renombre, en la poesía lírica española se llama perversa y vive obcecada por el empeño de transplantar á nuestra literatura ideas extrañas, sentimientos exóticos y metros á que no se amoldan la lengua castellana, un poeta ventajosamente conocido, D. Manuel de Sandoval, publica un libro titulado «Cancionero», donde, sin alarde alguno de locución, y quizá sin proponerse censurar á nadie, demuestra, escribiendo, que la bondad, vestida con galas españolas, será siempre musa que inspire bellas poesías.

Puede afirmarse que es imaginaria la perversión moral de que alardean los innovadores; pero la perversión del gusto literario es real y positiva, hasta tal punto, que un poeta muy favorecido por la fama dice, en términos muy vivos, que su lira es una mujer, teñida por supuesto, con los pies en alto, la cabeza erguida y el cuerpo en curva inverosímil para buscar la semejanza con el instrumento; y como se trata de un escritor que tiene muchos admiradores, posible es que algún día le regalen una edición de sus obras con láminas, y será digna de contemplación esta del poeta con su lira.

D. Manuel de Sandoval, en cambio, ofrece en pocas versos la sencilla fórmula de su estilo:

Por subir á la cumbre no me ufano,  
ni intento remontarme á las estrellas;  
mas cuando cruzo, sin cansarme, el llano,  
cuyo las flores, que también son bellas,  
y que están al alcance de mi mano.

Este «Cancionero», por las ideas que contiene, los sentimientos que expresa y el buen gusto con que está escrito sería en todo tiempo un libro recomendable; la oportunidad de su aparición en momentos de un desastroso contagio, obliga á decir que la adquisición del mayor número posible de ejemplares será de verdadera utilidad para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el presente dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia

de D. Manuel de Sandoval y el expediente de su razón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1909.—El Secretario, M. Catalina.

Señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existe en la actualidad en la Comisaría general de Seguros una plaza vacante de Oficial quinto, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 25 de Junio y 23 de Agosto de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie su provisión mediante examen, que se ajustará al programa fijado para el grado primero de la Sección administrativa (exceptuando las operaciones con el aritmómetro Payer), que se contiene en la última de las dos citadas Reales órdenes, publicada en el número 240 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Agosto de 1912, y en el 64 del *Boletín Oficial de Seguros*, publicado el 31 de Agosto de 1912, y que á continuación se inserta, examen que se practicará ante el Tribunal que se determina en el artículo 152 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y que estará compuesto por el Ilmo. señor Comisario general de Seguros; el Vocal de la Junta Consultiva, Catedrático de Derecho de la Universidad Central, D. Tomás Montejo y Risa; el Vocal representante de Compañías, D. Haraido J. Dahlander, y D. José María Delás, como suplente; el Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría, D. Mateo Puyol Lalaguna, y el Secretario de la Junta Consultiva, D. Félix Benítez de Lugo.

2.º Las instancias, dirigidas al Comisario general de Seguros, se presentarán antes de las doce del día 14 de Febrero próximo, en la Comisaría general de Seguros, é irán acompañadas de los correspondientes certificados del Registro Civil y de la Dirección de Penales, por los que se acredite que han cumplido los solicitantes los dieciséis años, mínimo de edad que se exige para tomar parte en estos exámenes, y que no han sufrido sentencia impuesta por los Tribunales de justicia; y

3.º El día 2 de Marzo, á las tres y media de la tarde, sin necesidad de nuevo aviso, se presentarán cuantos habiendo solicitado dicho examen deseen practicar, en la Comisaría general de Seguros, Velázquez, 29, bajo, para que la misma tarde ú otra inmediata que designará el Tribunal, comience el examen en la forma que determine el mismo Tribunal, con arreglo al programa antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

### PROGRAMA

con arreglo al cual han de actuar los señores que deseen tomar parte en los exámenes para proveer una plaza de Oficial quinto, vacante en la Comisaría General de Seguros, y á que se refiere la Real orden anterior.

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### Grado primero.

##### EJERCICIO 1.º

Escribir al dictado un trozo de literatura castellana y hacer después sus análisis gramatical y literario.

##### EJERCICIO 2.º

Resolver varios problemas de números concretos, para cuya solución basta el conocimiento de las cuatro reglas fundamentales, de los quebrados ordinarios y decimales y de las razones y proposiciones.

##### EJERCICIO 3.º

###### Tema 1.º

Registro de inscripción de las entidades aseguradoras creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Requisitos exigidos por esta ley para la inscripción en dicho Registro.—Requisitos especiales para las entidades extranjeras.—Plazo para la inscripción.—Cuándo será ésta negada. Recurso contra la denegación.—Entidades aseguradoras contra los accidentes del trabajo.—Entidades exceptuadas de los preceptos de la ley y en qué consiste esta excepción.

###### Tema 2.º

Disposiciones especiales respecto á los fondos recaudados por las tontinas y chateluserías contenidas en la ley de 14 de Mayo de 1908.—Disposiciones de la misma ley, respecto á las Memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias.—Ídem respecto á reservas matemáticas y por riesgos en curso, y respecto á los depósitos necesarios.—Ídem para las entidades extranjeras.—Jurisdicción en las cuestiones litigiosas con motivo de contrato de seguros.—Requisitos exigidos por la ley para la publicación y relación de las entidades aseguradoras.

###### Tema 3.º

Junta consultiva de Seguros y su organización, según la ley.—Su competencia. Comisaría General de Seguros.—Su organización.—Atribuciones de las distintas secciones.—*Boletín Oficial de Seguros*. Impuesto especial de las entidades aseguradoras.

###### Tema 4.º

Responsabilidades de las entidades aseguradoras.—Correcciones gubernativas y penales.—Casos en que quedan en suspenso los efectos de la inscripción en el Registro.—Ídem en que se debe declarar la disolución.—Denuncias falsas.—Uso indebido de las palabras seguro, reaseguro, etc.—Responsabilidades de los funcionarios de la Comisaría de Seguros. Disposiciones transitorias de la ley del 4 de Mayo de 1908.

###### Tema 5.º

Concepto del funcionario público. Categorías de funcionarios.—Deberes 1.

los funcionarios.—Prohibiciones penales.—Derechos de los funcionarios públicos.—Idea de las clases pasivas: cesantías, jubilaciones, pensiones de Montepío, pensiones del Tesoro, pagas de supervivencia, etc.

#### EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1.º Escribir al dictado á máquina.
- 2.º Verificar sumas de estados que contengan muchos sumandos.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles siguientes:

Luisa González Vélez, de cincuenta y dos años, casada.

María Antonia Obrador y Oliver, de sesenta y cuatro años, soltera.

Ramón Riera Cardona, de cinco años. Deife Reig y Rosell, de setenta y nueve años, comerciante.

Severo López y López, natural de Lugo, de treinta y dos años, jornalero.

José Sanfán García, natural de Lugo, de cuarenta y ocho años, jornalero.

Manuel García y Zaragoza, de sesenta y cinco años, soltera, jornalero.

Manuel Guerrero Fractalán, de treinta y cinco años, soltero, jornalero.

Amando Lapetra Gutiérrez, de treinta años, casado, jornalero.

José Castelló, de veintidós años, comerciante, soltero.

Francisco Pino y Blanco, de veintiséis años, mecánico, soltero.

Ramón Santarosa, de cincuenta y siete años, herrero, soltero.

Manuel Alvarez Ramada, de veintidós años, jornalero, soltero.

Perfecto Fernández Arias, de veintiún años, jornalero, soltero.

José Robles Allandé, de treinta y ocho años, labrador, casado.

José Eirás, de cuarenta años, panadero.

Elisardo Pérez y González, de treinta y seis años, jornalero.

Agustín Aguado, de cincuenta y nueve años, jornalero.

Victoria Manero, de sesenta y tres años.

Ramón Sánchez Hernández, de sesenta y cuatro años, jornalero.

Lorenzo Dacal, de cuarenta años, soltero.

José Carril, de sesenta y dos años, labrador.

Laureano Núñez, de veintiocho años, jornalero.

Germán Chico Verde, de cuarenta y siete años, jornalero.

Ambrosio Salgado, de cincuenta y seis años, jornalero.

Manuel Roca Ferrat, de veinticinco años, del comercio, casado.

Venancio Santoncé Iglesias, de treinta y nueve años, marinero, soltero.

Antonio Sánchez Ferreiro, de veinticinco años, marinero, soltero.

Antonio Velente.

Antonio Baño Comba, de cuarenta y cuatro años, casado.

Francisco Jiménez Berenguer, de cincuenta y tres años, panadero.

Francisco Hermida, de cincuenta y cuatro años.

M. Rodríguez Mielar, de cuarenta años, casado.

Ricardo Alvarez Rodríguez, jornalero.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

##### SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 42 de la relación 8 372, publicada en la GACETA de 7 de Octubre de 1912, se rectifica por el presente, á fin de que el resguardo número 103.068 se entienda expedido á nombre de Ramón Parades Higuero, en vez de Ramón Parades Higuera.

Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Contabilidad mercantil con sus prácticas, á D. Francisco Hurtado del Valle, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de examen, y por orden de 9 del actual, ha sido nombrado Portero de la Biblioteca provincial de Murcia, don Andrés Comendador y Rivera, número 92 de las aspirantes aprobadas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Por orden de 13 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908 ha sido ascendido D. Andrés Pueyo y Cámara, á Mezo del Instituto general y técnico de San Ilidro, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 13 del actual, ha sido nombrado Plantón del Archivo general de Alcalá de Henares, D. Gonzalo Mañeco y Miguel, número 93 de las aspirantes aprobadas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano, en el extranjero, que D. Manuel Rodríguez Navas, domiciliado en Madrid, en nombre y representación de los Sres. Thomas Nelson and Sons, editores de París y Londres, desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El Misterio de la Villa Rosa», por A. E. W. Mason.—Novela traducida del inglés por Faustino Bailv.—Thomas Nelson and Sons, editores. París. 308 páginas. 16 cm. 8.º. Tela.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano, en el extranjero, que D. Gustavo Gil, editor, domiciliado en Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Biblia ilustrada para uso de las Escuelas», por Santiago Ecker, Doctor en Filosofía y Teología y Profesor de exégesis en el Seminario de Tréveris.—Edición española traducida por R. P. Lino Muriello, S. J.—Treves.—Moeslia.—Verlag.—Copyright 1906.—Un vol., 2 hoj. más 171 pág. con grab. 20 cm. 8.º. Milla. Tela.

Madrid, 13 de Enero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

En consecuencia á las órdenes de 30 de Julio, 6 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, GACETA de 5 de Agosto, 16 de Octubre y 5 de Diciembre, declarativas del derecho al cobro de diferencias por retribuciones concertadas, con arreglo á las disposiciones que se consignan en dichas órdenes,

Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Declarar el derecho que asiste á los siguientes Maestros para percibir directamente de los Ayuntamientos las diferencias que á continuación se indican: D. Bernardo Fernández Alvarez, 200 pesetas, con cargo al Municipio de Riou (Orense).

D. Evaristo Molina y Jiménez, 91,66 pesetas, con cargo al de Moguer (Huelva).

D.ª Luisa Sanchez Macías, D. Esteban Jafet Morejón y D. Tomás Villora Cano, 225 pesetas cada uno, con cargo al de Ciempozuelos (Madrid).

D. José María Infante Franco, 575 pesetas, con cargo al de Utrera (Sevilla).

D. José Palomares Sanchez, 75 pesetas, con cargo al de Osuna (Granada).

D.ª Mercedes de Cala y Vargas, 183,33 pesetas, con cargo al de Alora (Málaga), desde 1.º de Abril último hasta el 31 de Agosto de 1913, en que cesó en el desempeño de la Escuela de dicho pueblo, por

pase en virtud de traslado, á la provincia de Sevilla.

D. José Novo Rico, 175 pesetas, y D. Rafael Casparro Pavón, D.<sup>a</sup> Julia Maszoso Mañoz y D.<sup>a</sup> Laureana Guzmán Sánchez, 91,66 pesetas cada uno, todos con cargo al de Arroyo del Puerco (Cáceres).

2.º Confirmar lo acordado en el expediente de la Maestra D.<sup>a</sup> Angeles Bascón Raine, reconociéndola el derecho á percibir 91 66 pesetas, con cargo al Ayuntamiento de Almonte, toda vez que, según el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, la Junta aprobó el concierto de retribuciones sólo por el valor de 366,66 pesetas.

3.º Que en su día se declarará la diferencia que deben percibir por cuenta del Estado los siguientes Maestros:

D. Isidro Senocastin Irurzun.

D.<sup>a</sup> María Encarnación Villapol Martínez.

D.<sup>a</sup> Matilde Fernández Pérez.

D.<sup>a</sup> Elisa Sevillano Páez.

D. Rafael Herrera Ballosillos.

D. Walerico Vázquez de la Fuente.

D.<sup>a</sup> Concepción Romero Nogales.

D. Pio García y Vivás.

D. Félix Alvarez Alonso.

D. José Pérez de la Cruz.

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Infante Franco.

D. Francisco Gordillo Ruiz.

D. Claudio Bravo y Serrano.

D.<sup>a</sup> Ramona García Iruela, y

D. Francisco Antonio Berrocal y Carril.

4.º Desestimar la instancia de D. Carlos Morante Pérez por ser Maestro de Patronato, hasta que se dicte una disposición de carácter general.

5.º Desestimar en firme las solicitudes de D. Francisco Esteban y Esteban, por no justificar el convenio de retribuciones, para lo que ya ha transcurrido el plazo, y no haber percibido por tal concepto cantidad alguna en su actual destino, según el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

La de D.<sup>a</sup> Julia Cándido Maicas, por no corresponder diferencias al concepto en que reclama de Directora accidental.

La de D.<sup>a</sup> Veneranda Vieites Espino, D.<sup>a</sup> Ana López Reguera y D. E. Aristo Usaro Sanchez, por no justificar debidamente si las diferencias que reclaman les corresponden percibir las por el Estado ó el Municipio; y

Las de D.<sup>a</sup> María Asunción García Berzal, D. Bernardo Polo de la Transfiguración, D.<sup>a</sup> Beatilla Ruiz Torralba y D.<sup>a</sup> Tomasa Díaz García, por no acreditar los convenios, y haber transcurrido para estos Maestros, como para todos los demás, el plazo para acreditar las diferencias que pudieran corresponderles.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En el concurso anunciado para proveer entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> María de los Doctores Gómez y Martínez, propuesta con el número 1 por el

Ciencios de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1912 á 1913, en cumplimiento de los artículos 67 y 69 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

En el concurso anunciado para proveer entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Josefa García de Obasoa, propuesta con el número 13 por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1911 á 1912, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En el concurso anunciado para proveer entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Encarnación Llona y Lavín, propuesta con el número 5 por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1912 á 1913, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En el concurso anunciado para proveer entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Castellón, con

el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas á D.<sup>a</sup> L. O. R. Díez Torres, propuesta con el número 15 por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1911 á 1912, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

### INDUSTRIA

El señor Ministro de S. M. en Washington, ha comunicado al Gobierno que en el año 1915 se celebrará en San Francisco de California una Exposición Internacional, con ocasión de la apertura del Canal de Panamá; y que el Gobierno de los Estados Unidos de América del Norte vería con suma complacencia la concurrencia del comercio é industria españoles al expresado certamen.

Y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 del corriente mes,

Esta Dirección General ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Madrid, 15 de Enero de 1914.—El Director general, G. Gil.

### Dirección General de Obras Públicas.

### PUERTOS

Vistos el expediente y proyecto relativos á la instancia de D. Félix V. Jarano y Bernaldo de Quirós, en solicitud de autorización para instalar un depósito flotante de carbones minerales extranjeros en el puerto de Málaga;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia;

Resultando que durante el plazo de información pública no se presentó escrito alguno de oposición á lo solicitado;

Resultando que han informado en el asunto el Ayuntamiento de Málaga, la Dirección facultativa de las obras del puerto, la Junta del mismo, el Consejo provincial de Fomento en sustitución de la Antigua Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; la Comisión provincial, la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras públicas de la provincia;

Resultando que estas Corporaciones y Autoridades informan en sentido favorable la petición de referencia, estimando de utilidad y conveniencia el establecimiento de un depósito flotante de carbones, y sin que opongan objeción ni reparo alguno á lo proyectado en cuanto á emplazamiento del citado depósito, ni á sus dimensiones generales y capacidad;

Resultando que sólo la Junta del puerto consigna como objeción al favorable informe de su Director facultativo, que la concesión se haga por tiempo limitado, teniendo para ello en cuenta la posibilidad de que la Junta pueda acordar la

explotación por su cuenta de este servicio más adelante:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas estima que la utilidad y conveniencia del depósito que se solicita son notorias é indiscutibles, y opina que respecto á la limitación que pretende la Junta del puerto, como no existe proyecto ni plan formal de la misma para el establecimiento de depósitos de carbones, ni considera que la explotación de negocios industriales de esta índole entra en las atribuciones y fines que conceden y determinan la vigente ley de Puertos y el Reglamento por que se rigen sus Juntas, ni se irrogarían perjuicios económicos á la misma, si se prescribiera que por los carbones que entren y salgan en el depósito se satisficgan los derechos y arbitrios establecidos, no procede aceptar la propuesta de la Junta:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos acerca de este punto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia:

Considerando que el proyecto que acompaña á la instancia consta de los documentos necesarios, los que están redactados con claridad y exactitud:

Considerando que también han mostrado su conformidad los ramos de Marina y Guerra, proponiendo este último las condiciones referentes á los intereses de la defensa,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á D. Félix Vejarano y Bernaldo de Quirós la concesión que pretende, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas crece no sufre menoscabo el servicio público.

2.<sup>a</sup> El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste determinado, será obligación del concesionario presentar á la Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en el que se constituya el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.<sup>a</sup> El concesionario será responsable, con arreglo al artículo 84 de la ley, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos, causasen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuara á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

4.<sup>a</sup> Es también obligación del concesionario mantener las sondas del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.<sup>a</sup> Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó el de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la

vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.<sup>a</sup> Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de los tres dichos funcionarios, con el Jefe Superior de Ingenieros militares de la Plaza.

El concesionario quedará también obligado á apagar las luces, á cesar, temporal ó definitivamente, en la concesión, y á sumergir el depósito en el sitio que se le designe, cuando por exigirlo los intereses de la defensa sea requerido para ello por la Autoridad militar, quien podrá también en caso de guerra incautarse temporalmente de dicho depósito, sin derecho en ningún caso á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y en caso de guerra, el servicio se verificará con personal español precisamente.

8.<sup>a</sup> En compensación del espacio del domicilio público que ocupa el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

9.<sup>a</sup> Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuere necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuere preciso ó conveniente que la concesión cese, temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

10. El uso de la concesión quedará sometida al Reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

11. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de concesión.

12. En cuanto al régimen fiscal deberá someterse el citado depósito á lo dispuesto en las prevenciones del apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, Real decreto de 6 de Marzo de 1900, Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que en él se realicen.

13. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula segunda de esta concesión.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la

autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Málaga y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, A. Calderón. S. ñor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

#### AGUAS

Visto el expediente incoado por don Ramón Díaz Eimil, solicitando el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo del arroyo Porto Balbón para producir fuerza motriz para un molino harinero en Porto Ferreiros:

Resultando que, en cumplimiento de la orden de la Dirección de 6 de Mayo de 1913, se ha remitido la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Trasparga, por el que se concede autorización al peticionario para ocupar el terreno necesario para construir la casa de máquinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que no se han presentado reclamaciones, y que los informes emitidos son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Ramón Díaz Eimil, vecino de Santa Cruz de Parga, Ayuntamiento de Trasparga, para utilizar hasta 100 litros de agua por segundo del arroyo Porto Balbón, con destino á un molino harinero de dos ruedas, en el sitio denominado de Porto Ferreiros del monte de las Laxes, en dicha parroquia.

2.<sup>a</sup> Se le autoriza también para imponer las servidumbres de estribo de presa y seneducto sobre los terrenos comunales de la citada parroquia de Santa Cruz de Parga, previa la instrucción del oportuno expediente, y para ocupar aquéllos con el edificio del molino.

3.<sup>a</sup> La coronación de la presa será horizontal y dos metros 70 centímetros más baja que una cruz labrada en una peña próxima situada en la margen izquierda del arroyo.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, consignándose en sus documentos para garantía de autenticidad la aprobación de este Gobierno.

5.<sup>a</sup> Se salvará el camino de Ferreiros por medio de una zanja abierta con loraz.

6.<sup>a</sup> El desnivel observado entre la coronación de la presa y el punto en que las aguas son devueltas al arroyo después de producir su efecto útil, es de 9,31 metros.

Con esta altura y el caudal concedido se calcula que la fuerza disponible del molino es de nueve caballos efectivos.

7.<sup>a</sup> El concesionario sufragará los gastos que ocasione la inspección que se hará por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la cual oportunamente levantará acta de terminación de los trabajos, acta que aprobada por este Gobierno, servirá para justificación de sus derechos al concesionario y sus sucesores,

8.<sup>a</sup> El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios declarados a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

9.<sup>a</sup> Se le concede para la total terminación de las obras un plazo de diez meses, que comenzará á contarse á los tres meses de notificada la concesión al interesado.

10. Caducará la concesión por falta de

cumplimiento de cualquiera de las prescripciones de estas condiciones.

11. Esta concesión se entienda salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El depósito constituido para la tramitación del expediente quedará subsistente como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inuti-

lizada en el expediente, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Lugo.